

Reglamento de las Secciones Especializadas de la Sociedad Geológica Del Perú

(Proyecto J. Macharé, 12 Junio 2004. Modificado según A. Chalco, J. Jacay, V. Carlotto, S. Rosas, J. Arce, 22Jun 04. Art. 15 después de sesión CD N° 9 Sept 04. Últimas modificaciones y adiciones A.Cabrera y J.Arce, Nov11,04).

Fundamento

La Sociedad Geológica del Perú (SGP) agrupa a geólogos y otros profesionales que tienen como interés común el desarrollo de las Ciencias de la Tierra. En la medida en que sus miembros pertenecen a distintas disciplinas y especialidades de ese gran universo, la ejecución de muchas de las actividades relativas a disciplinas específicas debe ser facilitada por el establecimiento de Secciones Especializadas dentro de la institución.

Base formal

Artículo 1°

La creación de Secciones Especializadas, en el seno de la Sociedad Geológica del Perú se basa en lo dispuesto en el inciso f) del artículo 23° de los Estatutos de la institución, que señala como una función de la Asamblea General Extraordinaria: *“Autorizar la creación de las secciones especializadas de la geociencia que se considere conveniente”*.

Definición y Objetivos

Artículo 2°

Las Secciones Especializadas son entes societarios que reúnen un número de asociados activos de la Sociedad Geológica del Perú, que se declaran interesados en una determinada disciplina científica o área geológica que deberá estar reconocida en los Estatutos de SGP. Ejemplos típicos son: Sección de Paleontología y Bioestratigrafía, Sección de Ingeniería Geológica (Geotecnia), Sección de Geología del Cuaternario o Sección de Geología Amazónica.

Artículo 3°

Las Secciones Especializadas tienen los siguientes objetivos y funciones:

- a) Participar activamente en la buena marcha y la consecución de los fines de la SGP en su área de especialización.
- b) Desarrollar actividades científicas relativas a la disciplina o área de interés de la Sección, en estrecha coordinación con la Comisión de Actividades Científicas de la Sociedad. Se inscriben en este rubro: conferencias, cursos, excursiones y reuniones científicas como simposios, seminarios, mesas redondas, foros, talleres y similares.
- c) Promover y apoyar el desarrollo y el progreso de la disciplina o especialidad de la Sección, dentro y fuera del país.
- d) Llevar a cabo programas de difusión de la especialidad entre los profesionales no-especialistas y la población en general.

- e) Participar en la identificación, valoración y protección del patrimonio nacional (colecciones, museos, repositorios de muestras, afloramientos tipo, archivos, etc.).
- f) Constituirse como grupo societario de consulta en su rama de especialización.
- g) Promover el intercambio de conocimientos y experiencias entre sus miembros.
- h) Participar como Grupo Nacional o Representante ante programas internacionales, cuando sea requerido por el Consejo Directivo de la SGP.
- i) Desarrollar otras actividades: culturales, sociales o deportivas, que coadyuven a la mejor integración de sus miembros.

Propósito del Reglamento

Artículo 4°

El presente Reglamento tiene como propósito el normar la creación, organización, funcionamiento, desarrollo de las actividades y las relaciones institucionales de las Secciones Especializadas de la Sociedad Geológica del Perú. Como instrumento de gestión de la institución y para todos sus efectos, este reglamento se inscribe dentro de los lineamientos y disposiciones de los Estatutos de la SGP.

De la Creación

Artículo 5°

Para constituir una Sección Especializada se deberá solicitar al Consejo Directivo de la SGP la autorización de creación y funcionamiento de la Sección Especializada que se desea constituir la cual deberá cumplir con lo establecido en el Artículo 2° del presente Reglamento. La solicitud deberá de contar con la suscripción de por lo menos 10 miembros activos de cualquiera de las categorías de asociados contempladas en los Estatutos de la Sociedad Geológica del Perú. Todos los miembros deben pertenecer obligatoriamente a la SGP.

Artículo 6°

Las secciones podrán tener, como parte de su denominación, el nombre de un epónimo, que debe ser un científico, notable en la materia y ya fallecido.

Artículo 7°

El Consejo Directivo de la SGP evaluará la solicitud de creación de la nueva Sección Especializada asegurando que cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 2° y 5° del presente reglamento así como lo normado en los Estatutos de la SGP. Efectuada esta evaluación y de cumplirse con los requisitos anteriormente mencionados, emitirá un acuerdo de aceptación en mayoría del Consejo y elevará la solicitud a la Asamblea General Extraordinaria de acuerdo al inciso f) del artículo 23° de los Estatutos de la SGP.

Artículo 8°

Considerando el requisito de autorización por la Asamblea General Extraordinaria, el Consejo Directivo de la SGP reconocerá a los Grupos de Trabajo Gestores (GTG) de una determinada sección y con ellos coordinará sus actividades, hasta la fecha de oficialización.

De la Organización

Artículo 9°

Cada Sección Especializada, o Grupo de Trabajo Gestor previo, establecerá una Mesa Directiva que será responsable de la conducción de las actividades de la Sección y de las coordinaciones de carácter obligatorio con el Consejo Directivo de la SGP y sus Comisiones.

Artículo 10°

La Mesa Directiva de cada Sección tendrá entre 3 y 7 miembros. Dos de ellos ocuparán cargos obligatorios de a) Presidente de la Sección y b) Secretario General de la Sección. Los demás cargos tendrán el nivel de Secretarios y serán determinados por cada Sección bajo aprobación del Consejo Directivo de la SGP en función de su programa de actividades, ejemplos de ellos son: S. de Actividades Científicas, S. de Asuntos Académicos, S. de Economía, S. de Relaciones Públicas, S. de Deportes. El Grupo de Trabajo Gestor (GTG) comunicará por escrito al Consejo Directivo de la SGP la conformación de la mesa Directiva de la Sección.

Artículo 11°

La Mesa Directiva es elegida entre todos los miembros de la Sección por períodos de un año calendario. Esta duración puede ser extendida por un año adicional, por acuerdo del pleno de la Sección. Los resultados de elecciones y las extensiones serán comunicados al Consejo Directivo, incluyendo el proceso de consulta seguido y el refrendo de por lo menos el 75% de los miembros de la Sección.

Artículo 12°

Los miembros de la Mesa Directiva deben reunirse, ordinariamente, por lo menos una vez por mes y, extraordinariamente, cuando lo consideren necesario. Las reuniones se llevarán a cabo, de preferencia, en el local de la SGP. Los acuerdos de las reuniones deben ser comunicados, en el mes en curso, al Consejo Directivo de la Sociedad Geológica del Perú.

Del Funcionamiento

Artículo 13°

A fin de cumplir a cabalidad los objetivos y funciones señalados en el artículo 3°, inmediatamente luego de su constitución, cada Sección deberá programar las actividades que planea desarrollar en el año y comunicarlas al Consejo Directivo. El Consejo aprobará inicialmente y hará suyo el Programa Anual de cada Sección. El avance del Programa deberá ser comunicado al Consejo Directivo de la SGP en periodos mínimos mensuales informando de las modificaciones que estos sufran para su aprobación.

Toda actividad científica que realicen las Secciones en nombre de la SGP y que incluya la presentación y difusión de artículos y presentaciones de carácter científico, deberá ser analizada y aprobada por un comité revisor nombrado por el Consejo Directivo de la SGP.

Artículo 14°

Para el desarrollo de las actividades, las secciones cuentan con el soporte logístico y técnico de la institución: local organizacional, auditorio, áreas de secretaría, publicaciones y comunicación. Este soporte será en función de la disponibilidad existente durante el periodo programado para cierta actividad, en coordinación con las Comisiones del Consejo Directivo involucradas.

Artículo 15°

Para mantener las coordinaciones necesarias entre las diferentes Secciones Especializadas y la Comisión de Actividades Científicas de la SGP, esta última llamará mensualmente a una reunión de coordinación la cual tendrá como objetivo uniformizar criterios de trabajo así como de centrar las actividades de las diferentes secciones dentro del Programa Anual de Trabajo del Consejo Directivo de la SGP. De ser necesaria se contara con la presencia de la Comisión de Economía y Administración para la aprobación y posterior supervisión de la parte contable.

De las Actividades**Artículo 16°**

Toda actividad que involucre un manejo de fondos y la consiguiente documentación contable y tributaria a nombre de la SGP, deberá ser administrada por la Comisión de Administración y Economía de la Sociedad e informada en detalle al Consejo Directivo de la SGP.

Artículo 17°

Cuando una actividad genere un resultado económico positivo, la sección generadora tendrá opinión prioritaria sobre la asignación presupuestal de un porcentaje de dicho monto a ser acordado con la Comisión de Administración y Economía de la Sociedad al inicio de la actividad y aprobada en mayoría por el Consejo Directivo de la SGP. Este monto será utilizado prioritariamente en la adquisición de publicaciones especializadas o como fondo inicial a ser invertido en un nuevo proyecto a realizar por dicha sección.

Artículo 18°

Para la difusión de los eventos así como para la publicación de sus resultados, las secciones podrán utilizar los medios de la Sociedad como son los informativos Geo@genda y Geonoticias, y el Boletín de la Sociedad Geológica del Perú.

De las Relaciones Institucionales**Artículo 19°**

Todas las actividades de las Secciones Especializadas que involucren una relación oficial con otras instituciones nacionales o extranjeras, deberán ser canalizadas por el Presidente de las SGP, contando con la aprobación en mayoría del Consejo Directivo de la SGP.

Artículo 20°

Las secciones no podrán adquirir ningún compromiso ante terceros a nombre de la Sociedad, especialmente aquellos que puedan irrogar desembolsos económicos en efectivo o en especies.

Artículo 21°

Las opiniones técnicas a ser vertidas por miembros de una Sección hacia el exterior de la institución y que se hagan a nombre de ésta, deberán ser previamente discutidas y aprobadas en mayoría por el Consejo Directivo de la SGP.

Del Control Interno

Artículo 22°

El Consejo Directivo de la SGP tiene la potestad de modificar o anular cualquier decisión de la Mesa Directiva de la Sección si esta no está de acuerdo a los Estatutos de la Sociedad Geológica del Perú o a lo establecido en el presente Reglamento.

De la Vigencia

Artículo 23°

El presente reglamento es transitorio y tendrá validez desde la fecha de su aprobación hasta que la modificación de los Estatutos de la Sociedad, imponga su modificación y adecuación.